

Rad. 201170246  
Cod. 4000  
Bogotá D.C.

X mail

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 5 0 8 5 8 *
Fecha :	25/03/2011 - 15:09:36
Proceso :	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS
Destino :	JUAN CAMILO CUARTAS
Asunto :	CONSULTA SOBRE IMPUESTO DE VR. AGREGADO

**Prosperidad  
para todos**

Señor  
**JUAN CAMILO CUARTAS**  
Cooperativa Viboral Televisión  
Telefono 3122816592  
E- mail: [juancamilo2587@hotmail.com](mailto:juancamilo2587@hotmail.com)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-037371-00000-0000

Fecha: 2011-03-28 12:07:39 Dep. 3001 GRUPO TELECO  
Tra. 328 NODOMICILIA Eve: 328 DENUNCIAS  
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

## REF.- Consulta sobre impuesto de valor agregado (IVA) Internet

Estimado señor Cuartas:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC - acusa recibo de la comunicación radicada internamente bajo el número 201170246, mediante la cual solicita información relacionada con la aplicación de la exención de cobro de impuesto de valor agregado (IVA) del servicio de Internet y pone en conocimiento de esta Entidad, la situación que se está presentando con una cooperativa con la cual usted tiene suscrito un contrato para la prestación del servicio de Internet 512 K y respecto del cual, presuntamente le siguen cobrando el valor del IVA con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley que excluyó dicho impuesto.

Al respecto, en primer lugar, es de aclarar que la entidad a la que usted ha dirigido su comunicación es la Comisión de Regulación de Comunicaciones, organismo estatal encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad.

En tales condiciones, le manifestamos que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, está facultada únicamente para expedir el Régimen de Protección al Usuario, lo que significa que **no tenemos competencia para pronunciarnos emitiendo juicios de valor sobre el particular.**

Ahora bien, frente a la exclusión del cobro del IVA a los servicios conexión y acceso a Internet prestado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 establecida por el artículo 11 de la Ley 1430 de 2010, es pertinente tener presente que la vigencia de esta medida, de acuerdo con el artículo 67 de la misma Ley, es partir de su fecha de promulgación, lo cual corresponde al 29 de diciembre de 2010, por lo cual con posterioridad a esta fecha a los usuarios de los mencionados estratos no se les puede cobrar impuesto de valor agregado.

Finalmente, es importante mencionar que en el caso de los servicios de telefonía y acceso a Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, la entidad pública encargada de investigar y sancionar si a ello hubiere lugar a los operadores sujetos de nuestra regulación en caso

de que ellos incumplan las obligaciones legales y regulatorias establecidas en favor de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, paralelo a esta comunicación **corremos traslado a la mencionada superintendencia, conforme a los términos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo**, por considerarla entidad competente para conocer de las presuntas irregularidad que menciona, en razón a ello amablemente le sugerimos ponerse en contacto con la misma para los fines pertinentes.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a realizar cualquier aclaración que requiera al respecto.

Cordial Saludo,



**RICARDO OSPINA NOGUERA**

Coordinador de Atención al Cliente y Relaciones Externas

SME

Traslado copia por competencia:

Doctora

**MARTHA CECILIA CARO PUERTA** - Coordinadora Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones – SIC  
[info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)

Anexo para SIC Radicado CRC No. 201170246 – un (1) folio.

SMS